



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN
DE AYUDAS ECONÓMICAS EN
EL FONDO DE FIANZA NOTARIAL

MAYO 2013



**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS
EN EL FONDO DE FIANZA NOTARIAL**

CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1

El Fondo de Fianza es una entidad creada por la Ley Número 5 del 7 de abril de 2013. La ley delegó en la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, el gobierno y administración del Fondo. Mediante la Resolución número 2 del 4 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno creó una Junta Administrativa para a través de ésta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la mencionada ley.

Previo al reglamento que por este medio se crea, la Junta utilizó como guía para encausar el procedimiento de concesión de ayudas económicas el Manual de Normas y Procedimientos preparado por una compañía de auditores externos, así como los criterios que sobre la marcha se fueron creando. Los criterios y normas contenidas en el Reglamento para la Concesión de Ayudas Económicas recogen gran parte de las normas esbozadas en dicho manual y la experiencia acumulada en el proceso de adjudicar las ayudas.

A continuación presentamos las reglas propuestas para regular el procedimiento de adjudicación de ayudas económicas en el Fondo de Fianza Notarial.

CAPÍTULO 2 - TÍTULO

ARTÍCULO 2

Este reglamento se conocerá como el Reglamento para adjudicar ayudas y becas de los programas del Fondo de Fianza Notarial.

CAPÍTULO 3 - BASE LEGAL

Se adopta y promulga este reglamento en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico en su reunión del _ de ___ de 2013.

CAPÍTULO 4 - DEFINICIONES

Las siguientes frases o términos tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que del contexto se infiera o se indique algo distinto:

- A. "Ley" - se refiere a la Ley Número 5 del 7 de abril de 2013.

- B. "Colegio" - significa Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- C. "Junta de Gobierno" - significa Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.
- D. "Junta Administrativa" - se refiere a la Junta Administrativa del Fondo Especial de la Fianza Notarial.
- E. "Fondo de Fianza" - se refiere a Fondo Especial de la Fianza Notarial.
- F. "Becas" - ayudas económicas limitada o conferida bajo el Programa de Estudios Avanzados.
- G. "Ayudas Económicas" - aportación económica para actividades de mejoramiento profesional o para adelantar los fines de la administración de la justicia.
- H. "Comité de Becas" - Comité Evaluador integrado por tres (3) miembros de la Junta Administrativa del Fondo de Fianza.

CAPÍTULO 5 - REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 3

- 3.1 Estar admitido a la profesión de abogado, ser miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico o tener prestada la fianza notarial con el Colegio.
- 3.2 Estar al día en el pago de la cuota y la fianza notarial.
- 3.3 Las solicitudes de ayudas o becas se tramitarán a nombre propio, excepto en casos donde una organización solicita ayuda para sus miembros. Cuando así fuere, la institución deberá especificar los nombres de los abogados para los cuales solicita ayuda.
- 3.4 Las solicitudes - Excepto para el programa de Estudios Avanzados en Derecho - se presentarán con por lo menos 15 días con antelación a la celebración de la actividad o evento.
- 3.5 Sólo se aceptarán solicitudes de ayuda económica para eventos o actividades que a la fecha de la solicitud no hayan comenzado o concluido. En otras palabras, no

son reembolsables gastos incurridos con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

- 3.6 Los miembros de la Junta Administrativa del Fondo de Fianza no cualifican para recibir ayudas o becas durante el término de su incumbencia, excepto según se dispone en el Reglamento de la Junta Administrativa del Fondo de Fianza Notarial, en el artículo 14, inciso 2.

CAPÍTULO 6 - PROGRAMA BECAS PARA ESTUDIOS AVANZADOS

ARTÍCULO 4

Este programa se crea con el propósito de ofrecer ayuda económica a los colegiados que prosiguen estudios avanzados en el campo del derecho. Solamente podrán solicitar aquellos estudiantes que hayan sido admitidos a programa de maestría o doctorado. Un Comité Evaluador integrado por tres (3) miembros de la Junta Administrativa del Fondo de Fianza Notarial tiene la función de evaluar las solicitudes y rendir un informe a la Junta Administrativa. Luego, la Junta examina el informe y procede a conceder las becas.

ARTÍCULO 5 - REQUISITOS PROGRAMA BECAS PARA ESTUDIOS AVANZADOS

- 5.1 Estar admitido a un programa de maestría o doctorado en derecho en una universidad de conocido prestigio en el país o en el exterior.
- 5.2 La solicitud debe venir acompañada de los siguientes documentos complementarios:
- A. Evidencia de admisión a la institución graduada
 - B. Transcripción de créditos del juris doctor
 - C. Cartas de recomendación (opcional)
 - D. Curriculum Vitae
 - E. Carta autorizando al Fondo de Fianza Notarial obtener certificado de conducta profesional a la Comisión de Ética.
 - F. Copia de planilla de contribución sobre ingresos.

ARTÍCULO 6 - PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS ESTUDIOS AVANZADOS

- 6.1 La fecha límite para presentar la solicitud de beca es el 31 de mayo para los que comienzan estudios en agosto - septiembre; para los que comiencen en enero la fecha límite es el 31 de octubre.
- 6.2 No será considerada ninguna solicitud que al momento de la evaluación no haya acreditado la admisión a la institución donde cursará los estudios.
- 6.3 La concesión de la beca será por la duración del programa académico, cuyo desembolso se hará en dos pagos. Uno al comienzo del primer semestre y otro en el segundo semestre una vez se demuestre por la institución que el becario es un estudiante bonafide.
- 6.4 La beca aprobada será utilizada exclusivamente para el programa y año académico objeto de evaluación.
- 6.5 En el supuesto de que el becario no se matricule o comience sus estudios en el primer semestre, deberá devolver la beca. Si posteriormente decide estudiar deberá presentar una nueva solicitud.
- 6.6 Solamente se concederá ayuda para completar grado de maestría o doctorado. En otras palabras no se concederá ayuda para completar más de un grado de maestría o doctorado.
- 6.7 La fecha límite para radicar la solicitud es de 60 días previos al comienzo del semestre académico, salvo que el Comité dispense por justa causa el cumplimiento de este requisito.
- 6.8 La solicitud debe estar acompañada de sus documentos complementarios y satisfacer los demás requisitos.
- 6.9 Los becarios bajo este programa contraen el compromiso de colaborar con la institución en actividades de educación jurídica o colaborar en la litigación de los pleitos presentados contra el fiador notarial.
- 6.10 Será obligación del estudiante proveer una copia de la tesis o trabajo requerido para la aprobación del programa avanzado. El Colegio de Abogados tendrá la primera opción para su publicación, si así lo interesare.

ARTÍCULO 7 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN

7.1 El Comité Evaluador así como la Junta Administrativa tomará en cuenta los siguientes factores en el proceso de evaluación:

- A. Solvencia económica del solicitante.
- B. Promedio académico de estudios de Juris Doctor.
- C. Experiencia profesional.
- D. Aportación y participación en las comisiones y actividades del Colegio de Abogados y Programa Pro-Bono.
- E. Publicaciones y trabajos legales.
- F. El costo de los estudios avanzados.
- G. La materia o especialidad de los estudios; materia de derecho de reciente desarrollo.
- H. El Comité evaluador podrá requerir en aquellos casos que lo crea pertinente un estado financiero del solicitante o su comparecencia para entrevista.

ARTÍCULO 8 - TOPES BECAS ESTUDIOS AVANZADOS

8.1 La asignación de las becas se regirá el tope que un solicitante puede recibir: \$6,000, si los estudios son fuera de Puerto Rico dichos estudios - por lo general son más costosos, y \$3,000 para cursar estudios en Puerto Rico.

ARTÍCULO 9 - SOLICITUDES PARA CONTINUAR ESTUDIOS

9.1 Las becas son exclusivamente para completar un grado de maestría o doctorado. No se concederá ayuda para completar más de un grado de maestría o doctorado.

CAPÍTULO 7 - PROGRAMA AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAMIENTO PROFESIONAL

El fin de este programa es proveer ayuda económica para facilitar la participación de los colegiado(a)s en actividades de mejoramiento profesional, tales como: seminarios, talleres, conferencias, cursos cortos, y congresos.

ARTÍCULO 10 - CRITERIOS Y REQUISITOS PARA ADJUDICAR LAS AYUDAS ECONÓMICAS

- 10.1 Aplican los mismos requisitos generales señalados en el Artículo 5 de este Reglamento.
- 10.2 El evento o actividad tiene que ser uno en el campo jurídico.
- 10.3 El término para presentar la solicitud es de por lo menos 10 días con antelación al evento. El interesado someterá una carta o solicitud expresando lo siguiente:
- a. El tipo de evento, costo, fecha, lugar e institución que lo patrocina.
 - b. Deberá acompañar la literatura relacionada con el evento.
 - c. Expresará las razones por las que solicita la ayuda y como le beneficia a su desempeño profesional.
 - d. En las situaciones que la Junta lo requiera, el becario rendirá un informe detallando los gastos incurridos y un breve resumen del evento. Acompañará copia de los materiales que recibió en el evento.
 - e. Se espera que todo colegiado que se beneficie de las ayudas del Fondo de Fianza esté presto a participar u organizar alguna actividad educativa en coordinación con el Instituto de Educación Práctica. Otra forma de reciprocidad es estar disponible para ayudar en la litigación de las reclamaciones contra la fianza.
 - f. El costo y naturaleza de la actividad de mejoramiento profesional son elementos importantes en la concesión de la ayuda.
 - g. El historial de servicio al Colegio de Abogados de Puerto Rico y Programa Pro-Bono.
 - h. Otro factor de peso es el interés institucional que pueda tener el evento o actividad para el Colegio de Abogados como para el Fondo de Fianza.
- 10.4 Tomando en consideración los factores anteriormente mencionados y la situación presupuestaria la Junta determinará si concede ayuda; y de concederse si es total

o parcial.

ARTÍCULO 11 - PROCEDIMIENTO ESPECIAL

11.1 La Junta estableció un procedimiento para atender solicitudes cuyo costo es bajo y por lo tanto, no resulta práctico manejar en las reuniones ordinarias. Así pues, las solicitudes cuyo costo sea menor de \$250 serán atendidas por el Director(a) Ejecutivo del Colegio de Abogados y el Secretario(a) Ejecutivo, del Fondo de Fianza Notarial quienes se guiarán por las reglas generales antes mencionadas en la adjudicación de estas ayudas.

CAPÍTULO 8 - PROGRAMA ACTIVIDADES AFINES CON LA LEY

Bajo este programa se financia la celebración de congresos, publicación de obras jurídicas, estudios, y proyectos dirigidos a contribuir a la administración de la justicia en general y al mejoramiento profesional de los colegiados.

CAPÍTULO 9 - POLÍTICAS

La Junta tendrá amplia discreción para determinar en cada caso la cantidad de la ayuda o beca a conceder, en observancia a los criterios y requisitos establecidos en este reglamento. En los casos donde la solicitud es para representar a la institución en asuntos sobre política, acuerdos o resoluciones de la Junta de Gobierno la Junta tiene amplia discreción para conceder la ayuda que corresponda. Para eventos donde solicitan un numeroso grupo de colegiados, la Junta podrá fijar un tope tomando en cuenta el número de solicitantes, el costo de la actividad y cualquier otro criterio aplicable. La Junta Administrativa considera prioritario en el uso de los dineros del Fondo de Fianza apoyar actividades, eventos, proyectos, e iniciativas que contribuyan a mejorar el ejercicio de la notaría en Puerto Rico.

ARTÍCULO 12 - REQUISITOS PROGRAMA AFINES CON LA LEY

12.1 La parte proponente presentará la petición o propuesta con por lo menos 30 días de anticipación al evento.

12.2 El proponente tiene que explicar cómo el proyecto o actividad cumple con la ley que crea el Fondo de Fianza, adelanta la administración de la justicia y beneficia al Colegio y al notariado.

12.3 Identificar los objetivos que se persiguen.

- 12.4 Presentar un plan y el presupuesto para las actividades a desarrollarse.
- 12.5 Incluir un plan de evaluación para medir los resultados.
- 12.6 Acompañar todo material ilustrativo de las actividades planificadas, tales como: programa de actividades, opúsculos, promoción, etc.
- 12.7 Particularizar los recursos económicos y humanos con que cuenta para completar el proyecto en toda su extensión.
- 12.8 Ofrecer beneficios específicos en reciprocidad a la ayuda, a saber; becas, descuentos, publicaciones, promoción, y reconocimiento institucional.

ARTÍCULO 13 - PROCEDIMIENTO PROGRAMA AFINES CON LA LEY

- 13.1 Los desembolsos se harán previa certificación de los gastos según el presupuesto aprobado.
- 13.2 La Junta podrá requerir de los proponentes que comparezcan ante ella para exponer más a fondo en qué consiste el proyecto.
- 13.3 En las peticiones de fondos donde el proyecto incluye la compra de equipo, el desembolso se efectuará previa presentación de dos cotizaciones.
- 13.4 Cuando la ayuda concedida sea para alguna publicación; el abogado o institución estará obligado a regalar una cantidad a ser determinada por mutuo acuerdo.
- 13.5 La Junta dará prioridad a los proyectos que no dependan exclusivamente de la aportación solicitada al Fondo de Fianza para su desarrollo.
- 13.6 La preferencia de la Junta es sufragar parcialmente y no en su totalidad los proyectos. La Junta podrá condicionar el financiamiento de un proyecto a conseguir aportaciones de otras fuentes necesarias para su ejecución.
- 13.7 No cualifican para ser sufragadas con los dineros del

Fondo de Fianza, actividades estrictamente sociales, ni la compra de bebidas alcohólicas.

- 13.8 El proponente rendirá a la Junta Administrativa un informe de liquidación detallando el uso de los fondos y las actividades desarrolladas.
- 13.9 Proveer beneficios específicos a la matrícula o al Colegio, por ejemplo; becas, publicaciones, o actividades de mejoramiento profesional.

CAPÍTULO 10 - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14

- 14.1 Todos los actos, acuerdos, y transacciones adoptados por la Junta Administrativa con anterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento, quedan por el presente convalidados, ratificados y aprobados.
- 14.2 Si algún artículo de este Reglamento o parte de éste es declarado inconstitucional por algún tribunal competente, tal declaración de inconstitucionalidad no afectará en nada el resto del Reglamento.

ARTÍCULO 15

Aprobado y firmado por todos los miembros de la Junta Administrativa del Fondo de Fianza.

Aprobado por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria del 4 de mayo de 2013 y entrará en vigor inmediatamente.